RESOLUCION No. 576
DEL 17 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO QUE SE PRETENDE SUSCRIBIR CON UNA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BAJO MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO obrando conforme al Decreto Municipal No. 011 del 02 de enero de 2.024, expedido de conformidad con la Ley 489 de 1.998, y actuando en representación de este municipio en uso de sus facultades constitucionales y legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, así mismo, en cumplimiento de la Resolución N° 1597 de 2025 *"Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC- en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud—APS"* y demás normas que modifiquen adicionen; y

C O N S I D E R A N D O

Que, el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, instituye la atención de la salud como un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, atribuyendo al Estado la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes, prescribiendo su organización en forma descentralizada y por niveles de atención.

Que, mediante el Acto legislativo 1 del 2001, se creó el Sistema General de Participaciones, para efectos de atender los servicios a cargo de la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios, estableciéndose en el artículo 1º del Acto Legislativo 4 de 2007, que dichos recursos, se deben destinar de manera prioritaria a algunos servicios, entre ellos el servicio de salud, y la ampliación cobertura con énfasis en la población pobre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 356 y 357 de la Constitución Política Colombiana y en concordancia con el acto legislativo N° 01 de 2001, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 715 el 2001, *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"* y específicamente en los dispuestos en el artículo 44 que refiere: *"ARTÍCULO 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:"* y en el número 44.3.2, el cual señala *"44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial"*

Que, el artículo 46 ibidem establece *"ARTÍCULO 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente Ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción"*. (Subrayado fuera del texto).

Que, las competencias en salud atribuidas al municipio de conformidad con lo señalado en la

Constitución, la Ley y otras normas de rango descendente, involucran una serie de actividades *científicas, técnicas y administrativas de diferente índole, que demandan el contar con* instituciones, personal y participación de la comunidad con diferentes perfiles que apoyen las necesidades y el desarrollo de las funciones de la Secretaría de servicios sociales y salud como de la subsecretaría de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, Quindío.

Que, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 "*por la cual se hacen algunas modificaciones en el sistema general de Seguridad Social y en salud y se dictan otras disposiciones*", expresa que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectivas, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Así las cosas, dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad.

Que, la Ley 1438 del 2011 en su artículo 2°, establece que el Sistema General de Seguridad Social y en Salud, estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud; para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que en el marco de una estrategia de atención primaria en salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población para lograr este propósito, significará el plan de beneficios para todos los residentes, se garantizará la universalidad del aseguramiento, la portabilidad o prestación de los beneficios en cualquier lugar del país y se preservará la sostenibilidad financiera del sistema.

Que, la Ley 1438 del 2011, se adoptó la estrategia de atención primaria en salud para permitir la coordinación intersectorial, que permite la atención integral e integrada desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnostico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, la citada Ley, en su artículo 15 señala que los equipos básicos de salud, entendidos como aquellas estructuras funcionales y organizativas que permiten facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, serán financiados con recursos interinstitucionales del sector destinados a la salud pública y de otros sectores que participan en la atención de las determinantes sociales y en el artículo 16 establece sus funciones.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1597 de 2025, "Por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas -PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud—APS"

Que, en concordancia con el ordenamiento jurídico aplicable a la materia de salud, estableció en su objeto la necesidad de establecer disposiciones para la Gestión Territorial Integral de la Salud Pública, incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud — APS.

Que, se hace importante indicar que el ámbito de aplicación de la citada resolución, le corresponde a las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, dejando consignada la responsabilidad de armonizar con los instrumentos de planeación integral para la salud. Lo anterior, al tenor literal:

> *"Artículo 4.* ***Armonización con los instrumentos de planeación integral para la salud.*** *Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal deben articular los*

mecanismos y procesos establecidos para la gestión territorial integral de la salud pública definidos en el presente acto administrativo con el plan territorial de salud y los planes de acción en salud formulados en el ámbito de su jurisdicción. Esta articulación debe guardar concordancia con los ejes estratégicos y líneas operativas del Plan Decenal de Salud Pública."

Que, el Plan de Intervenciones Colectivas, es uno de los elementos claves para lograr la implementación del Modelo de Atención Integral en Salud (MIAS) y las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) en el territorio desde el componente colectivo hacia la gestión del riesgo individual. Finalmente, se considera que las acciones colectivas están en marcadas en la concepción del "bien público" que se ofrece a grupos u organizaciones en cantidades iguales y de forma conjunta a todos quienes lo integran.

Que, el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), se caracteriza por sus principios en primera instancia debe ser dirigido y administrado por el Estado, las intervenciones son y están dirigidas a la totalidad de la población, se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio (Departamento, Distrito y Municipio), la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del plan de intervenciones colectivas (PIC) debe cumplir con las características de calidad, accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, continuidad, integralidad y adaptabilidad.

Que, de acuerdo con lo establecido en la normatividad actual y dando lugar a la Resolución 1597 de 2025 la cual deroga las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023; por la cual se establecen disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública incluida la Gestión en Salud Pública y el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, en el marco del Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud – APS

Y Según el contenido de la Resolución 1597 de 2025, ***Artículo 11. Formulación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas-PIC:*** *Las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal formularán el plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, teniendo en cuenta lo siguiente:*

11.1. Formularán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, conforme con las directrices que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta formulación se realizará con base en el reconocimiento de las condiciones de vida y salud de las personas, familias y comunidades en el territorio y los acuerdos intersectoriales, sociales y comunitarios suscritos para el cuidado integral de la salud, en el ámbito de su jurisdicción.

11.2. Garantizarán durante todo el proceso de formulación, la participación de los demás actores del sector salud, las entidades del sector púbico, el sector privado, los agentes sociales y comunitarios y la comunidad en general.

11.3. Formularán el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas partiendo de los resultados del análisis de situación de salud y la comprensión integral de:

i. La realidad territorial
ii. Las formas de configuración de los determinantes sociales de la salud
iii. Las problemáticas y necesidades sociales en salud
iv. Los procesos que determinan las condiciones y situaciones de inequidad y
v. El Mapeo de otros sectores y demás agentes sociales y comunitarios para la identificación de problemas, diseño de soluciones y evaluación de servicios, que influyen directamente en el bienestar de las personas, familias y comunidades.

11.4. El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas estará armonizado con el Plan de Desarrollo Territorial, el Plan Territorial de Salud, el Plan de Acción en Salud y demás instrumentos de Planeación Integral en Salud vigentes, en aras de garantizar la eficiente ejecución técnica y financiera de los recursos, así como el logro de los resultados en salud.

11.5. Como resultado del proceso de formulación, la entidad territorial del orden departamental,

distrital y municipal elaborará un anexo técnico que incluya como mínimo los siguientes criterios:

i. Departamento, Distrito o Municipio;
ii. Periodo de implementación
iii. Distribución de territorios y microterritorios de salud en el ámbito de jurisdicción;
iv. Población a cubrir
v. Resultados esperados
vi. Metas y estrategias por entorno de vida cotidiana
vii. Número de equipos básicos de salud y perfiles
viii. Distribución territorial de los Equipos Básicos de Salud
ix. indicaciones o especificaciones técnicas
x. Costos directos e indirectos
xi. Indicadores
xii. Medios de verificación
xiii. Procedimiento para la evaluación técnica, administrativa y financiera.

Que, por su parte, el artículo 18 de la Resolución N° 1597 de 2025, deja claramente consignadas las responsabilidades que tienen los municipios en materia de Gestión Territorial en Salud Pública, lo anterior, bajo los siguientes parámetros:

Artículo 18. Responsabilidades de los municipios. *Las entidades territoriales del orden municipal tendrán las siguientes responsabilidades en el marco de la planeación, formulación, implementación, monitoreo y evaluación de la Gestión Territorial Integral en Salud Pública:*

18.1. Implementar, monitorear y evaluar los procesos transversales de gestión en salud pública asegurando su integración con el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y demás acciones para el cuidado integral de la salud en el territorio
18.2. Formular y ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social, conforme con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de la población Negra. Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (NARP) y de los Rrom, las políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normativa prevista para el efecto.
18.3. Garantizar la ejecución de la totalidad de los recursos asignados a través del Sistema General de Participaciones para la subcuenta de salud pública en la vigencia, sin perjuicio de la constitución de reservas presupuéstales y cuentas por pagar.
18.4. Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en el marco de los principios rectores del ejercicio de la competencia, definidos en el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012
18.5. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas, que será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia: la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio de salud, el costo la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y el periodo trimestral que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las indicaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador(es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoría y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud -RIPS- con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades.
18.6. Desarrollar, implementar, monitorear y evaluar la adecuación sociocultural de planes, programas y estrategias desarrolladas en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas con la asistencia técnica del departamento.
18.7. Formular, implementar y evaluar procesos de asistencia técnica para el desarrollo de capacidades en los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y otros actores involucrados en la formulación, adopción, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
18.8. Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa como los resultados en salud alcanzados a través del plan de Salud Pública de intervenciones colectivas municipal, en coordinación con el departamento. En función de los resultados de esta, podrá aplicar las glosas o

sanciones en el marco de lo pactado en el contrato o acuerdo de voluntades suscrito con la institución encargada de la ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
18.9. Remitir a este Ministerio y a los departamentos los informes que sean requeridos con respecto a la planeación, ejecución, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas.
18.10. Ejecutar el proceso de gestión de insumes de interés en salud pública del nivel municipal y, monitorear y evaluar el almacenamiento, utilización, disposición final e impacto de dichos insumos a nivel municipal.
18.11. Definir y planear por entornos las intervenciones colectivas complementarias a las intervenciones individuales y las poblacionales a intervenir en los mismos, así como poner a disposición de las entidades promotoras de salud de su territorio los contenidos, estrategias e intervenciones colectivas, señalando la población destinataria y el mecanismo de acceso a las mismas.
18.12. Realizar la adaptación y adecuación de las intervenciones individuales y colectivas, en conjunto con los grupos poblacionales presentes en el territorio que permita el acceso, respeto y reconocimiento de sus prácticas tradicionales o culturales, en el marco de procesos de concertación entre las entidades territoriales y las comunidades indígenas, la población NARP y los Rrom, así como, la concurrencia entre departamentos, distritos y municipios.
18.13. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.
18.14. Los municipios categoría especial, 1, 2 y 3 deberán adquirir, distribuir y garantizar los insumos críticos para el control de vectores y zoonosis y los medicamentos para el manejo de los esquemas básicos de las enfermedades transmisibles de interés en salud pública; así como preservativos y otros insumos definidos por este Ministerio.

Que, dada la importancia de cumplir con las responsabilidades asignadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social adelanta diferentes acciones garantizando de esta manera que el Plan de intervenciones Colectivas se contrate cumpliendo con todos los exigencias de ley. Teniendo en cuenta lo anterior se realizó procesos de participación social, conforme a lo establecido en la ley logrando desarrollar diferentes mesas de trabajo con participación de diversos actores del sistema y sectores del municipio; alcanzando identificar determinantes, riesgos y situaciones en salud que influyen directamente en el bienestar de las personas, familias y comunidades. Así mismo se elabora el anexo técnico y se establecen los lineamentos operativos, los cuales hacen parte integral del presente estudio previo, para lo cual, se toma como vinculante en todas las fases del proceso contractual.

Que, de conformidad con los lineamientos técnicos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para la implementación del plan de intervenciones colectivas, la entidad territorial debe identificar los territorios y microterritorios y con base en ellos priorizar los microterritorios que se deben intervenir con las acciones del plan de intervención colectiva, a través de los equipos básicos en salud y equipos complementarios.

Que,con el ánimo de brindar mayor calidad, es necesario indicar que, un microterritorio es un espacio territorial y social conformado por un número de familias que podrán ajustarse dependiendo de la concentración o dispersión poblacional, variando de 60 hogares o menos en zonas de altas dispersión, hasta 500 hogares en zonas de alta concentración como capitales y municipios conurbados. Incluyen tanto a los hogares como las dinámicas comunitarias, ambientales e instituciones, considerándose la unidad mínima de intervenciones sociosanitarias ejecutadas por equipos de salud territorial.

Que, la cantidad de actividades que sean contratadas con cada Empresa Social del Estado (ESE), estarán determinadas por el monto de recursos que sean asignados para cada municipio; así como el costo considerando entre otros factores, la priorización de eventos definidos por la dirección departamental de salud y las tecnologías a usar en cada una de ellas y la disponibilidad del recurso humano en dichas localidades evidenciadas en la propuesta o portafolio de servicios.

En el contexto de las intervenciones colectivas se ordena su implementación en los entornos hogar, educativo, institucional, laboral y comunitario; debemos entender por Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, las intervenciones, procedimientos y actividades a cargo del Estado, dirigidas a promover la salud y calidad de vida, la prevención y control de los riesgos y daños en salud de alta externalidad para alcanzar los resultados esperados de las estrategias definidas el plan decenal de salud pública, las cuales son complementarias a las acciones de promoción, prevención y atención prevista en los planes obligatorios de salud del

sistema de Seguridad Social en salud.

Que, dicho Plan de Salud Pública de Intervención Colectiva, está compuesto por las intervenciones, procedimientos y actividades cuya ejecución se ceñirá a las lineamientos técnicos expedidos en el mismo plan: rehabilitación basada en comunidad, prevención y control de vectores, conformación y fortalecimiento de redes familiares, sociales y comunitarias, zonas de orientación y centros de escucha, información en salud, educación y comunicación para la salud, caracterización social y ambiental en entornos de vida cotidiana, tamizaje, jornadas de salud, vacunación antirrábica, adquisición y suministro de medicamentos o insumos de uso masivo para la prevención control o eliminación de eventos de interés en salud pública.

Se debe indicar que, la oferta de servicios de salud de carácter colectivo se analiza bajo los lineamientos del artículo 14 de la Resolución N° 1597 del 2025, que al tenor literal establece:

> ***Artículo 14. Requisitos para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas:*** *Para la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, la entidad territorial del orden departamental, distrital y municipal verificará que las Empresas Sociales del Estado u otras instituciones a contratar, cumplan con los siguientes criterios:*
>
> *14.1. Contar como mínimo con dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar, salvo que se trate de Empresas Sociales del Estado recién creadas.*
>
> *14.2. Disponer de un coordinador que garantice la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con el perfil establecido por la entidad territorial y para el caso de los departamentos, distritos y municipios categoría 1, 2 y 3 deberá acreditar experiencia en salud pública.*
>
> *14.3. Dar cumplimiento al plan de fortalecimiento institucional para la ejecución de Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - PIC, conforme a parámetros de calidad. Este requisito se aplicará a partir del primer año de entrada en vigencia del presente acto administrativo.*
>
> *14.4. Cuando la contratación incluya el manejo de biológicos, medicamentos, dispositivos o insumos médicos, la institución deberá cumplir con lo establecido por el Sistema Único de Habilitación y, los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.*
>
> **1886**
>
> *Parágrafo, Tratándose de población indígena y hasta tanto se reglamenten los decretos leyes 968 de 2024 y 480 de 2025, las entidades territoriales continuaran atendiendo las instrucciones contenidas en la Resolución 518 de 2015 y su modificatoria Resolución 295 de 2023, así como la Circular 11 de 2018.*

Que, en este sentido, en aras de cumplir con los lineamientos relacionados hasta aquí, la Secretaría de Servicios Sociales y Salud a través de la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social realizó para la vigencia 2025 el proceso de distribución de territorios y microterritorios del área urbana (Barrios) y área rural (veredas), los cuales se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

AREA URBANA		
TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	1.382	1 al 3
2	1.430	4 al 6
3	1.411	7 al 9
4	1.189	10 al 12
5	1.225	13 al 15
6	1.419	16 al 18
7	1.165	19 al 21
8	1.077	22 al 24
9	1.427	25 al 27
10	1.485	28 al 30
11	1.218	31 al 33
12	1.210	34 al 36
13	1.280	37 al 39
14	1.425	40 al 42
15	791	43 al 45
16	1.215	46 al 48
17	1.201	49 al 51
18	1.221	52 al 54
19	1.413	55 al 57
	24.184	

AREA RURAL		
TERRITORIO	TOTAL HOGARES	MICROTERRITORIOS
1	752	1 al 4
2	565	5 al 8
3	623	9 al 12
4	722	13 al 16
5	684	17 al 20
6	432	21 al 23
	3.778	

Que, por las razones anteriormente expuestas, se considera de vital importancia contratar las actividades que contempla el Plan de Intervención Colectivas (PIC), en procura de promover la salud y prevenir la enfermedad en la población del municipio de Calarcá, Quindío y dar correcta ejecución de este plan.

Que, el valor a contratar corresponde al sesenta por ciento (60%) del total del Sistema General de Participaciones (SGP) destinados a la Salud Publica en la vigencia 2025 para el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), valor que se estima teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1597 del 2025, el valor que se estima de acuerdo con el citado acto administrativo será de la siguiente manera:

> *"**Parágrafo 1-** En consecuencia, los recursos del componente de salud pública del sistema general de participaciones (SGP), se distribuirán así:*

	Porcentaje de recursos del sistema general de participaciones componente de salud pública - subcuenta de salud pública colectiva	
	Plan de intervenciones colectivas (PIC)	**Procesos de gestión de la salud pública relacionados con las competencias de salud pública**
Departamentos y distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2, o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

> *El porcentaje a asignar para el financiamiento del plan de salud pública de intervenciones colectivas y de las acciones de gestión de la salud pública será definido por cada entidad territorial de acuerdo con las competencias y acciones a realizar. La justificación técnica y financiera de la distribución de estos recursos deberá incluirse en el plan territorial de salud. (...)"*

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, para la vigencia 2026 y según el Acuerdo Municipal No. 019 del veinte (20) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) expedido por el Honorable Concejo Municipal de Calarcá, se estableció en el Artículo 2 Sección Inversión Sector 3. Calarcá Renace con Vida, Justicia Social y Bienestar Numeral 2. Salud Publica "Calarcá Renace con Salud Pública y Protección Social" un presupuesto de $1.441.163.910 de los cuales la suma de $1.354.157.910, este a su vez modificado por el Decreto Municipal No. 057 del dos mil veintiséis que modifica el presupuesto con los ajustes emanados por el Ministerio dejando como total un presupuesto para Salud Pública un valor de $1.321.812.929 de los cuales la suma de $1.234.806.929 corresponden a las transferencias del Sistema General de Participación de Salud Pública.

Así las cosas, un 60,0001% del presupuesto se dirige a la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) el cual es de $741.000.000 y un 39,9999% a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud para el desarrollo de acciones de gestión de la salud pública (GSP) relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya, esto es $493.806.929.

Que, considerando que al municipio le corresponde destinar el 60% de los recursos de SGP girados al municipio para la vigencia 2026, se estima el valor del presente contrato en la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($641.074.496.00).**

COTIZANTE

EQUPO OPERATIVO 1: CENTRO DE ESCUCHA E INFORMACION EN SALUD

COSTOS DIRECTOS				
	PERFIL	CANTIDAD	HONORARIOS	HONORARIOS TOTAL
TALENTO HUMANO	PSICOLOGO (A)	2	$ 3.700.000	$ 7.400.000
	ENFERMERA	3	$ 3.700.000	$ 11.100.000
	AUXILIAR DE ENFERMERIA	3	$ 2.600.000	$ 7.800.000
	TOTAL TALENTO HUMANO			$ 26.300.000
TRANSPORTE	DESPLAZAMIENTO DE LA UNIDAD MOVIL	1	$ 4.500.000	$ 4.500.000
	URBANO ENTRE EL MUNICIPIO	1	$ 5.600.000	$ 5.600.000
	URBANO CORREGIMIENTO DE BARCELONA	1	$ 6.000.000	$ 6.000.000
	TOTAL TRANSPORTE			$ 16.100.000
ACTIVIDAD	PROGRAMA RADIAL	2	$ 1.008.800	$ 2.017.600
	PERFORMANCE	1	$ 3.500.000	$ 3.500.000
	PERIFONEO	2	$ 100.000	$ 200.000
	TOTAL ACTIVIDAD			$ 5.717.600
TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 48.117.600
COSTOS INDIRECTOS				
COORDINADOR	PROFESIONAL	1	$ 2.000.000	$ 2.000.000
% ADMINISTRATIVO	8%			$ 3.849.408
% UTILIDAD	8%			$ 3.849.408
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 9.698.816
TOTAL OPERACIÓN EBS PIC MES				$ 57.816.416

EQUPO OPERATIVO 2: ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR

COSTOS DIRECTOS				
	PERFIL	CANTIDAD	HONORARIOS	HONORARIOS TOTAL
TALENTO HUMANO	PSICOLOGO (A)	7	$ 3.700.000	$ 25.900.000
	TRABAJADOR SOCIAL	7	$ 3.700.000	$ 25.900.000
	TOTAL TALENTO HUMANO			$ 51.800.000
TRANSPORTE	URBANO ENTRE EL MUNICIPIO	1	$ 5.600.000	$ 5.600.000
	URBANO CORREGIMIENTO DE BARCELONA	1	$ 6.000.000	$ 6.000.000
	TOTAL TRANSPORTE			$ 11.600.000
TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 63.400.000
COSTOS INDIRECTOS				
% ADMINISTRATIVO	8%			$ 5.072.000
% UTILIDAD	8%			$ 5.072.000
TOTAL COSTOS INDIRECTOS				$ 10.144.000
TOTAL OPERACIÓN EBS PIC MES				$ 73.544.000

# EBS	TIEMPO DE OPERACIÓN EBS	OPERACIÓN MENSUAL	OPERACIÓN TOTAL
EQUIPO 1	6 MESES	$ 57.816.416	$ 346.898.496
EQUIPO 2	4 MESES	$ 73.544.000	$ 294.176.000
TOTAL			$ 641.074.496

Acorde con lo anterior, resulta preciso indicar que el valor del presupuesto oficial que destinara el municipio de Calarcá; Quindío para la ejecución de las diferentes actividades de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y participación social en salud para la vigencia fiscal 2026 asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($641.074.496.00).** Incluido IVA, impuestos o descuentos.

Que, el municipio de Calarcá, Quindío, es una entidad territorial certificada en salud, conforme al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, lo que le otorga competencias para la administración de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la gestión de la prestación de servicios en su jurisdicción; sin embargo, no cuenta con una Empresa Social del Estado (E.S.E.) de carácter municipal, ya que el Hospital La Misericordia, principal prestador de servicios en el territorio, es una entidad de orden departamental, con autonomía administrativa, financiera,

técnica y jurídica, adscrita al Departamento del Quindío. Esta condición, aunque no limita sus competencias, sí implica que el municipio deba establecer mecanismos de articulación interadministrativa o contractual para la ejecución de actividades en salud, en especial aquellas relacionadas con el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme al marco normativo vigente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Municipal No. 451 del 28 de diciembre de 2023 *"Por medio del cual se deroga el Decreto Municipal No. 295 de 2019, y se adopta el Manual de Contratación del Municipio de Calarcá, Quindío"* y en atención a la Resolución Municipal No. 005 de 2024 del 03 de enero de 2024 *"Por medio de la cual se conforma el Comité de Compras y Contratación de la Administración Municipal de Calarcá", y la Resolución N° 1015 del 25 de octubre de 2024 " Por medio de la cual, se modifica la Resolución N° 005 del 03 de enero de 2024 que conforma el comité de compras y contratación de la administración Municipal de Calarcá y se dictan otras disposiciones"*. y teniendo en cuenta que el artículo segundo de la mencionada Resolución establece como objeto del Comité la emisión de recomendaciones al ordenador del gasto en materia contractual, bajo los principios de transparencia, eficacia, economía, imparcialidad, moralidad y selección objetiva, se deja constancia que el Comité verificó los antecedentes y soportes del presente proceso y recomendó su continuidad, conforme a las funciones establecidas en el Manual de Contratación. En efecto, previa revisión de la disponibilidad presupuestal y la concordancia del rubro con el objeto del gasto, así como la modalidad de selección propuesta, el Comité emitió concepto favorable a la suscripción del correspondiente contrato, en virtud de su función de recomendar la celebración de contratos que respondan a necesidades identificadas por la Administración. Esta recomendación se fundamentó además en el cumplimiento del deber legal del ente territorial de garantizar la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), conforme a lo estipulado en la Resolución N° 1597 de 2025, norma que impone a los municipios certificados en salud la obligación de adelantar procesos contractuales que aseguren la ejecución de las acciones colectivas en salud pública dentro de su jurisdicción.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRAR bajo la modalidad de selección de Contratación Directa, Contrato Interadministrativo a suscribir con la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCÁ**, identificada con NIT 890.000.600-9, representada legalmente por la Dra. **CAROLINA CARDOZO JIMENEZ,** identificada con cédula de ciudadanía número 52.473.454 de Bogotá D.C., en su calidad de Agente Especial Interventor de acuerdo con la Resolución 2024420000015022-6 del 15 de noviembre de 2024 de la Superintendencia Nacional de Salud y Acta de Posesión No. DPSS-011 de 2024, cuyo objeto corresponderá a: **"EJECUTAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO".**

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del contrato, asciende a la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($641.074.496.00),** incluido IVA, impuestos o descuentos. Con un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos de ejecución contractual, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026).

ARTICULO TERCERO: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1993, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaría de

Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual se relaciona así:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: CDP0000001442 del 09 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío y Solicitado por la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social del Municipio de Calarcá, Quindío		
CODIGO DEL RUBRO	**DESCRIPCION, NOMBRE O DENOMINACION DEL RUBRO**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
2.3.2.02.02.009-48-127202	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 572.217.517
2.3.2.02.02.009-76-132206	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$5.272.395
2.3.2.02.02.009-151-133702	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$63.585.104
TOTAL:		**$ 641.075.016.00**
El presente certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al certificado de plan anual de adquisiciones No. PAA2026001224.		

NOTA: Se aclara que el valor del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas discriminadas en el anexo técnico y que hace parte integral del presente estudio previo, será por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($641.074.496.00), para lo cual, esta será la suma que se apropiará del CDP

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios y documentos previos, y todos los demás documentos contractuales de que trata el presente Acto Administrativo (Resolución), en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, como también de manera física en el expediente contractual que reposa en los archivos de la Secretaria de Administrativa, ubicada en la Carrera 24 Nro. 38 – 57 Piso 2 esquina plaza de bolivar (Centro Administrativo Municipal).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, por tratarse de un Acto Administrativo de trámite, tal como lo dispone el artículo 75 la Ley 1437 del año 2011.

ARTICULO SEXTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Calarcá – Quindío, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2.026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Francisco Javier Álzate Murillo
Secretario Administrativo
Municipio de Calarcá - Quindío

Proyectó y elaboró aspectos jurídicos: Natalia Cardona Osorio – Abogado (a) Contratista SSSYS.
Proyectó y elaboró aspectos técnicos: Aura María Mateus Parra – Profesional en Enfermería -Apoyo PIC- Contratista SSS
Proyectó y elaboró aspectos técnicos: Juliana Hoyos Tabares- Ingeniera de Sistemas / Contratista SSS
Revisó y aprobó parte técnica: Natalia Caicedo Giraldo – Secretaria de Servicios Sociales y Salud.
Revisó y aprobó parte técnica: Martha Isabel Espinosa – Subsecretaria de Salud e Inclusión Social.
Revisó y aprobó: Francisco Javier Álzate Murillo – Secretario Administrativo
Revisó Componente Jurídico: Carlos Andres Rey Trejos - Jefe Oficina Asesora Jurídica